

TEMA 12

Entidades de economía social

ÍNDICE

01

Entidades de economía social

03

Sociedades cooperativas

02

Sociedades laborales

04

Otras sociedades de base
mutualista

1. ENTIDADES DE ECONOMÍA SOCIAL

Realizan actividad económica y tienen estructura como tal, pero muestran un marcado componente social.

2.SOCIEDADES LABORALES

CONCEPTO, RÉGIMEN JURÍDICO Y FUNCIÓN

Sociedad en la que la mayor parte del CS está en manos de los trabajadores, que prestan servicios retribuidos directa, personal e indefinidamente.

Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas.

Creación de empleo y fomento de la participación en la sociedad.

CONSTITUCIÓN

Escritura pública e inscripción en el RM.
Calificación como sociedad laboral por la autoridad administrativa correspondiente (M. Trabajo o equivalente en CA).
Inscripción en el Registro administrativo de sociedades laborales.

CLASES Y REQUISITOS

Podrá ser SA o SL.

Rasgos diferenciadores:

- La mayoría del CS debe estar en manos de trabajadores.
- Ninguno de los socios posee más de 1/3 del CS salvo excepciones.
- Los trabajadores indefinidos no socios no deben hacer más del 49% de horas-año del cómputo total.

ESPECIALIDADES

Las aportaciones se dividen entre clase laboral y clase general.
Amplio derecho de adquisición o suscripción preferente para preservar el carácter laboral.
Los administradores se deben adecuar al tipo de sociedad, favorecer la generación de buen empleo, la integración de socios como trabajadores, la igualdad y conciliación...
La administración controla si se cumplen los requisitos de sociedad laboralj.

3.SOCIEDAD COOPERATIVA

Unión de personas para realizar actividades empresariales, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales y económicas. Se unen en régimen de libre adhesión y baja voluntaria.

La estructura y el funcionamiento son democráticos y siguen los principios marcados por la Alianza Cooperativa Internacional.

Se considera sociedad mutualista por el componente social y de beneficiarse unos a otros. No tiene la finalidad de repartir dividendos, sino que a los socios se les reparte el excedente de ciertas operaciones.

Actualmente, en nuestro ámbito de aplicación, se rigen por la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

Para obtener personalidad jurídica será necesaria escritura pública e inscripción en el RC.

A su denominación social le deben incluir la designación como cooperativa valenciana con el término completo o la abreviatura "Coop.V.", además de obtener un certificado de denominación negativa (art. 5).

El domicilio social deberán establecerlo en la CV (operaciones principales o gestión administrativa), pero pueden crear sucursales (art. 6).

Mínimo 5 socios (en cooperativas de trabajo asociado, 2; cooperativas de segundo grado, 2 coop.; estatales, 3).

Los socios de la cooperativa, a su vez, se pueden agrupar en secciones, que son uniones para realizar determinada actividad, con las siguientes características (art. 8):

- No tienen personalidad jurídica propia o independiente a la de la cooperativa.
- Se crean por disposición estatutaria.
- Su objeto debe estar incluido en el objeto social de la cooperativa.
- El responsable será el consejero rector de la cooperativa, pudiendo designar un gerente para la sección.
- Tendrán que llevar una contabilidad separada.
- La asamblea general tiene potestad para suspender sus acuerdos.

Los estatutos sociales tienen un contenido mínimo, dispuesto en el art. 10 LCCV, similar al exigido para las SC: denominación, domicilio, objeto social, CS, aportaciones obligatorias, régimen de responsabilidad, condiciones de ingreso y baja, derechos y deberes, órganos sociales, distribución del excedente, disciplina social, causas de disolución y normas de liquidación, sometimiento a MARC, régimen de secciones...

3.2. ESTATUTO JURÍDICO DE LOS SOCIOS

CLASES

Cooperativas de primer grado:

socios personas físicas y jurídicas (art. 19).

Cooperativas de segundo grado:

todo personas jurídicas (cooperativas u otras, art. 19).

Socios de trabajo:

prestan trabajo indefinido (art. 21).

Socios temporales:

duración determinada (art. 19.3).

Asociados: aportaciones al CS voluntarias (art. 28).

Admisión:

- Reunir los requisitos del art. 20.
- Plazo de 2 meses.

DERECHOS

- Participar en la actividad.
- Recibir el excedente repartible en función del uso de los servicios.
- Recibir la aportación en caso de baja o liquidación.
- Asistir a la AG con voz y voto. Se puede modular el derecho de voto según la actividad por socio, sin que supere 3 votos por socio.
- Elegir y ser elegido para cargos sociales.
- Ser informado en base a la LCCV.
- Derechos legales y estatutarios.

DEBERES

- Participar en las actividades de la cooperativa según se establezca.
- Desembolsar aportaciones comprometidas.
- No realizar actividades de competencia.
- Asistir a reuniones de los órganos sociales.
- Cumplir los acuerdos sociales válidamente adoptados.
- Guardar secreto sobre asuntos de interés de la cooperativa.
- Deberes legales y estatutarios.

3.3.BAJA Y EXPULSIÓN

Baja

BAJA VOLUNTARIA (arts. 22, 24 y 61)

- Previa notificación y de forma inmediata salvo que los estatutos establezcan lo contrario (causa justa, final del ejercicio o fin de un periodo de permanencia).
- Derecho a obtener las aportaciones obligatorias y la parte correspondiente de reservas repartibles.
- Si quedan obligaciones pendientes o responsabilidad exigible se pueden retener las aportaciones como garantía de cumplimiento.
- Se puede causar baja por disconformidad con un acuerdo de la AG (art. 36.6), en plazo de 40 días desde el acuerdo.

BAJA OBLIGATORIA

- Se pierden los requisitos para ser socio (art. 22).
- Se puede continuar como asociado (art. 28).

Expulsión

- Artículo 22.5.
- Solo por faltas muy graves previstas en los estatutos.
- Hay un procedimiento que se inicia con un expediente, requiere un instructor y una motivación, además de audiencia al interesado. La resolución no podrá prolongarse más de 2 meses.
- Se suspenden cautelarmente derechos y obligaciones.
- Se puede deducir hasta el 30% y aplazar el reembolso (art. 61).

3.4. OPERACIONES CON TERCEROS

Se permiten solo si:

- Está autorizado en los estatutos.
- No supera determinados límites.
- Los resultados se diferencian contablemente.
- No se distribuyen ni aplican al capital los beneficios obtenidos.

3.5.ÓRGANOS RECTORES

OBLIGATORIOS

01

Asamblea General

02

Consejo Rector

03

Audidores

04

Intervención (LC)/ Letrado
asesor (LCCV)

VOLUNTARIOS

04

Comité de Recursos

05

Comité social

06

Comité de control de la
gestión.

3.6. ASAMBLEA GENERAL

Concepto

Es el órgano decisor, constituido por los socios, para adoptar acuerdos sobre temas de su competencia, como:

- Nombramiento y revocación de consejo rector, auditores, liquidadores y comisiones delegadas.
- Examen y censura de la gestión social.
- Imposición de aportaciones obligatorias.
- Emisión de obligaciones y títulos
- Modificaciones estatutarias.
- Modificaciones estructurales.
- Transmisiones de activo y pasivo.
- Cooperativas de segundo grado.
- Secciones.
- Acción social de responsabilidad.
- Reglamento de régimen interno.
- Otros legales o estatutarios.

Clases

ORDINARIA

Una vez al año durante los 6 primeros meses desde el cierre del ejercicio.

Aprobación de cuentas y del informe de gestión social, así como aplicación de su resultado.

EXTRAORDINARIA

El resto. Cuando se necesite.

3.6.ASAMBLEA GENERAL

CONVOCATORIA

El Consejo Rector, a iniciativa propia, al 10% de socios o 50 socios, con el orden del día.

Si el CR no convoca en plazo, cualquier socio en minoría de 10% o 50 votos podrá solicitar al juez que la convoque y designe quiénes harán de presidente y secretario.

CONSTITUCIÓN

Quorum de más de la mitad de los socios en primera convocatoria, y de 10% o 50 socios en segunda.

La mesa la forman presidente y secretario, miembros del CR o quienes les sustituyan.

El secretario confecciona la lista y comprueba asistencia y representación. El 5% de socios asistentes pueden designar a uno como interventor en la confección de la lista.

CELEBRACIÓN

El presidente dirige la reunión.

Se decide sobre los asuntos del orden del día a mano alzada, verbal o escrito, según estatutos. Es votación secreta salvo que lo pida el 10% o 50 asistentes.

Este mismo mínimo se requiere para hacer propuestas de votación. La mayoría es más de la mitad de los rpesentes, salvo que por ley o estatutos se refuerce.

Se redactará acta.

3.7. CONSEJO RECTOR

Es el órgano de administración. En las cooperativas con 10 o menos miembros se puede tener un administrador o dos solidarios o mancomunados; a partir de 10, será órgano colegiado.

FUNCIONES

Gestión y representación.
Aplicación de la norma y directrices internas.
Representa a la cooperativa en todas las actuaciones, incluso las que requieren decisión o autorización de la AG, que tengan que ver con el objeto social. Las limitaciones no surten efectos frente a terceros.

COMPOSICIÓN

A partir de 3 miembros.
Período de 2 a 6 años, posible reelección.
Deben asistir al menos el presidente y el secretario.

NOMBRAMIENTO

Los elige la AG.
Se inscribe en el RCoop.

CESE

Cesarán por muerte, incapacidad, incompatibilidad, renuncia y revocación.
Los que continúen en el cargo deben constatar la concurrencia de la causa y dar posesión al suplente en el acta de la reunión.

INCOMPATIBILIDADES

- Altos cargos y personal al servicio de la administración pública en actividades relacionadas.
- Actividades de competencia o complementarias.
- Incapacitados.
- Inhabilitados LC.
- Sancionados por incumplir la legislación de cooperativas (5 años)

3.8. EXTINCIÓN: DISOLUCIÓN

CAUSAS

- Cumplimiento del plazo de los estatutos, salvo que la AG acuerde la prórroga.
- Final del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- Paralización de órganos o actividad durante 2 años.
- Reducción de socios por debajo del mínimo legal durante 1 año.
- CS inferior al mínimo estatutario durante 1 año, o reducción del CS por debajo del mínimo legal.
- Fusión y escisión total.
- Acuerdo AG de 2/3.
- Acuerdo AG a consecuencia del concurso, por mayoría simple.
- Descalificación según la LCCV.

PROCEDIMIENTO

Los administradores convocan AG en 2 meses desde que se aprecie la causa.

Si la AG no se convoca o se reúne, no se acuerda o se vota en contra, el CR o interesados solicitarán disolución judicial.

El acuerdo se inscribe en el RCoop. y se publica en el DOGV y otro de gran difusión.

Los acreedores tienen 1 mes para comparecer (art. 81).

P. ABREVIADO

Art. 81.4, 5, 6 y 7 LCCV.

Hasta 10 socios fundadores y sin participación en AP.

Condiciones:

- Liquidadores designados por el Consejo Valenciano de Cooperativismo o consellería competente; o disolución acordada por unanimidad en AG.
- Sin acreedores o con crédito garantizado.
- Acreditada la publicación del acuerdo de disolución.

Se inscribe simultáneamente disolución y liquidación.

3.9. EXTINCIÓN: LIQUIDACIÓN

Durante todo el proceso se conserva la personalidad, así como la AG y su funcionamiento, y el CR hasta que se nombren los liquidadores.

Solo se cambia el CR por los liquidadores, elegidos por la AG (entre 3 y 5) o por el Consejo Valenciano del Cooperativismo (podrá ser 1); y en la denominación social deberán incluir la mención “en liquidación”.

A los liquidadores se les aplican las normas del CR y a la AG las relativas a su nombramiento y revocación. Los liquidadores podrán ser retribuidos si no son socios o acreedores.

Los liquidadores actúan de forma colegiada, tomando acuerdos por mayorías, y deberán hacer inventario y balance. Se encargan de realizar los bienes sociales y de pagar deudas y cobrar créditos para rematar las cuentas. La prioridad sería transmitir en bloque la cooperativa o sus unidades de producción.

El excedente de estas operaciones se reparte entre los socios en función de su cuota o aportación actualizada, primero las voluntarias y luego las obligatorias, teniendo prioridad los reembolsos solicitados con anterioridad y denegados por el CR. Si todavía sobra, se pone a disposición de la cooperativa, unión, federación o confederación señalada en los estatutos, si no, del Consejo Valenciano del Cooperativismo.

Durante cualquier momento de la liquidación, si desaparece la causa de disolución la AG podrá acordar la reactivación, siempre que sea antes de repartir entre los socios. Los requisitos y mayorías son los de las modificaciones estatutarias. Se podrán oponer los acreedores igual que para la fusión.

Si en dos años desde que se acuerda la disolución no se ha terminado la liquidación, los liquidadores consignarán judicialmente el importe de los créditos no pagados, y el resto como se procede con el excedente del reparto entre socios.

4. LA MUTUA DE SEGUROS

Sociedades sin ánimo de lucro que ejercen la actividad aseguradora como complemento a la SS.

Se proporciona a los socios la actividad aseguradora de modo que son a la vez asegurados y socios (o mutualistas).

Tienen acceso a cubrir riesgos que no podrían cubrir con seguros individuales, y la diferencia de coste se compensa con que los excedentes se reparten entre los miembros.

Características esenciales:

- Los socios participan en los órganos de gobierno.
- Hay igualdad de derechos y obligaciones con independencia a la prima que se pague por los seguros.
- El excedente económico se asigna al patrimonio de la mutualidad (garantía frente a compromisos), y al reparto de beneficios entre los mutualistas.